

## **RECENSIONES DE LIBROS**



SANZ MORÁN, A. J.: «*Las medidas de corrección y de seguridad en el Derecho Penal*», edit. Lex Nova, Valladolid 2003.

La excelente monografía sobre las medidas de seguridad de Sanz Morán, que viene a ser casi un Tratado sobre esta materia, se divide en dos partes: la primera, dedicada a la **teoría general** de las medidas de seguridad, y la segunda, en la que se lleva a cabo un profundo estudio de su regulación en el **Código Penal español de 1995**, culminándose la obra con una «**recapitulación final**», al estilo de las conclusiones propias de un tesis doctoral, y con un exhaustivo elenco de la bibliografía utilizada (pp. 327-358). Desde un punto de vista formal, echamos en falta una lista de «abreviaturas».

El autor comienza su estudio afrontando la «tradicional» problemática sobre la «**crisis actual**» de las medidas de seguridad, como manifestación de la crisis del «pensamiento preventivo-especial» y de la «idea de la resocialización». Sanz Morán se muestra partidario del recurso a las medidas de seguridad como algo irrenunciable (p. 16).

Dentro de la **primera parte** de su obra, Sanz Morán aborda las **cuestiones básicas** acerca de las medidas de seguridad: su origen; el monismo *versus* dualismo; el concepto y justificación de las medidas de seguridad; el fundamento de la peligrosidad criminal, y los principios informadores del Derecho de medidas, dedicando un Capítulo independiente (el IV) a la situación de esta materia en **Derecho Comparado**.

El autor, después de exponer las distintas soluciones sobre la relación entre pena y medidas de seguridad (monismo, dualismo y vicarial), estima que la respuesta más adecuada es la del «**dualismo flexible**» o mitigado, condicionado por la aplicación del sistema vicarial, cuando se trate de la concurrencia entre pena y medidas privativas de libertad. Ésta es la solución que postula la doctrina penal especializada y las legislaciones penales de nuestro orbe cultural.

Es muy interesante e ilustrativo el análisis iuscomparatista que nos ofrece el autor sobre el estado actual de la regulación de las medidas de seguridad en distintos países (Italia, Alemania, Austria, Portugal y países anglosajones). Lo único que se puede cuestionar es hasta qué punto resultaría más adecuado integrar las aportaciones del Derecho Comparado en las diversas cuestiones que se suscitan en el Derecho de medidas, cuando ello resulte clarificador y necesario, abandonando la opción de compartimento estanco (Capítulo independiente: el IV) dedicado al Derecho Comparado.

En cuanto al **concepto y justificación** de las medidas de seguridad, destaca el autor, con claridad, las notas características de las medidas (carácter postdelictivo, la peligrosidad criminal del sujeto y su finalidad exclusiva preventivo-especial), que le servirá para postular las diferencias entre las penas y las medidas de seguridad. Sanz Morán, como nos indica el título de la obra que comentamos, es partidario de utilizar la fórmula de «**medidas de corrección y de seguridad**», en atención al cambio de acento que se ha operado desde la seguridad a la corrección. Dejando al margen de que esto último se corresponda o no con la situación actual, podemos considerar que en cuestiones lexicológicas —como señalaba Antón Oneca— la costumbre es el supremo tribunal. Por ello, no veo mayor inconveniente en seguir utilizando la terminología acuñada entre nosotros de «medidas de seguridad». Respecto de la problemática sobre la **justificación** de las medidas de seguridad, echamos en falta un posicionamiento del autor sobre esta cuestión, una vez que ha analizado las distintas posiciones doctrinales (utilitarismo, eticismo, ponderación del interés social de prevención del delito...).

En el Capítulo VI de esta primera parte de la obra, se estudia la **peligrosidad criminal**, fundamento de las medidas de seguridad, destacando los inconvenientes de los pronósticos intuitivos y la preferencia por los criterios científicos (clínicos, estadísticos...), aunque Sanz Morán reconoce la incertidumbre inherente a todo juicio de pronóstico y defiende la necesidad de una renovada investigación sobre el pronóstico.

Los **principios informadores** del Derecho de medidas se abordan en el Capítulo VII de esta primera parte de la obra (legalidad y sus derivaciones; la postdelictualidad, la peligrosidad criminal y el principio de proporcionalidad). En este Capítulo, el autor se centra en los distintos problemas que suscitan estos principios, con la excepción del de peligrosidad criminal ya abordado en el Capítulo anterior, mereciendo desatacarse el detallado estudio sobre el principio de **legalidad** y el principio de **proporcionalidad** en el ámbito de las medidas de seguridad. En cuanto a este último principio, el de **proporcionalidad**, Sanz Morán se refiere a la proporcionalidad «**en sentido amplio**», identificada con el principio

de **subsidiariedad** (ideas de idoneidad y necesidad) —que podría denominarse de «**intervención mínima**»—, y a la proporcionalidad «**en sentido estricto**», que se relaciona con la «prohibición de exceso» y con un principio regulativo limitador de las medidas de seguridad, articulando su alcance conforme a una ponderación de los intereses en juego. El autor se muestra favorable con razón, a que el principio de proporcionalidad en sentido estricto, dentro de la regulación de las medidas de seguridad, debe formularse en atención a datos retrospectivos —hechos ya realizados (delitos cometidos)— y otros de carácter prospectivo —el grado de peligro y los hechos delictivos esperados—, siendo decisivos estos últimos de acuerdo con el fundamento y la finalidad de las medidas de seguridad (p. 130).

La **segunda parte** de la monografía de Sanz Morán se dedica al estudio de la regulación de las **medidas de seguridad en el Código Penal español de 1995**. El autor, después de unas breves **reflexiones históricas** sobre la regulación de las medidas de seguridad criminales en el Derecho español analiza: la vigencia de los **principios informadores** del Derecho de medidas en el **CP español de 1995**, mereciendo un apartado específico la problemática del **principio de proporcionalidad**, criticando, con razón, su formulación en el art. 6.2 CP, que asimila la medida de seguridad a la pena, que tienen distinta naturaleza, fundamento y fines, y que provoca una lamentable confusión, dificultando el necesario tratamiento terapéutico (pp. 189 y 190); los **supuestos legales** en los que se aplican las medidas de seguridad, es decir, a los **sujetos peligrosos inimputables y semiimputables**, denunciando, con razón, la renuncia del CP al recurso de las medidas de seguridad para los **delinquentes habituales peligrosos** de criminalidad media o grave, abogando, *de lege ferenda*, por una respuesta específica para tales casos, y estimando como preferible la combinación de pena y medida de seguridad, sin excluir —como sucede en el CP suizo— la aplicación del sistema vicarial (p. 218); las **medidas de seguridad aplicables**, denunciando, con razón, el criticable **solapamiento** de las medidas no privativas de libertad previstas en los arts. 96.3 y 105 CP, así como la ausencia de la medida de «**vigilancia de conducta**» y la de «**internamiento en un centro de terapia social**» (pp. 237 y 238), aunque en este último caso habría que tener presente las enormes dificultades —sobre todo de carácter económico— para su posible puesta en práctica; el **régimen legal de aplicación de las medidas de seguridad**, donde, entre otras sugerentes consideraciones, el autor critica, con razón, el discutible criterio legal de determinación de la **proporcionalidad** en la articulación concreta respecto de las medidas aplicables a los sujetos peligrosos **inimputables** (último inciso del primer apartado de los arts. 101 a 103 CP) y a los **semiimputables** (art. 104.1 CP), y las deficiencias en la formulación del sistema vicarial recogido en el art. 99 CP. La segun-

da parte de la obra de Sanz Morán termina con los capítulos dedicados a los **aspectos procesales** y de **ejecución** de las medidas de seguridad, debiendo destacarse este último por el detenido estudio y por las fundadas críticas que se formulan acerca de una cuestión crucial, de máxima importancia desde la perspectiva político-criminal del **Derecho de medidas**, y donde el autor denuncia con toda la razón: la falta de medios personales y materiales para su puesta en práctica, la insuficiente regulación sobre esta materia —ejecución de las medidas de seguridad privativas y no privativas de libertad— en el Derecho español vigente, así como la desfigurada posición y el confuso papel en este campo del Juez de Vigilancia Penitenciaria, que dista mucho de ser un auténtico Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad (p. 308).

En definitiva, estamos ante una magnífica monografía sobre las medidas de seguridad, que se enfrenta, con encomiable rigor científico y modélica ponderación, a todas las cuestiones básicas y polémicas acerca de esta materia. Coincido con Sanz Morán en su posicionamiento acerca de los problemas fundamentales que suscitan en la actualidad el Derecho de medidas. Quizás se podría señalar, como inconveniente, las constantes remisiones que se formulan en ciertos pasajes de la obra a otros capítulos, perdiéndose, en algunas ocasiones, el hilo conductor de la problemática planteada. En todo caso, la monografía de Sanz Morán, por la profundidad con que se abordan las cuestiones básicas sobre las medidas de seguridad, por el manejo de la amplia bibliografía utilizada y del Derecho Comparado, y por las soluciones aportadas, es una obra de lectura obligada para quien —estudioso, legislador y jurista relacionados con la aplicación del Derecho Penal— pretenda acercarse y conocer el actual Derecho de medidas.

Prof. Dr. AGUSTÍN JORGE BARREIRO  
Catedrático de Derecho Penal  
Universidad Autónoma de Madrid